

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15  
TEL: 2820030  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2016-491-01

TIPO DE PROCESO.: De Ejecución

EJECUTIVO SINGULAR 2 INSTANCIA  
APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO  
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 41.573.578  
DIRECCIÓN: CALLE 7 No. 6-28 DE L  
marthacruzrendon@hotmail.com  
TELÉFONO: 2840379/ 2156975

APODERADO: ELSA GONZÁLEZ PINILÉ  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 41.982.713 Y T.P. No. 145.004 DEL CSJ  
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 12 C - 25, OFICINA 80 DE BOGOTÁ  
abogados.colombia90210@cofflook.com  
TELÉFONO:

DEMANDADO: SARA MARLENE MOLINA CALTEROS  
CEDULA DE CIUDADANÍA: 20973000  
DIRECCIÓN: CALLE 151 No. 7 H - 60, CASA 11, EDIFICIO PLAZA EL  
CEDRO DE BOGOTÁ  
TELÉFONO:

APELACIÓN AUTO EFECTO DEVOLUTIVO

COPIAS ↓

NUMERO DE RADICADO: 11001400302220160049101 RAD. 14/07/2016

Co 3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514  
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION:  
**11001400302220160049100**

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO**

DEMANDANTE      MARTHA      LUZ      RENDON  
MURCIA  
C.C. Y/O NIT: 41.573.573

DEMANDADO(S):      SARA      MARLEN      MOLINA  
GUALTEROS  
C.C. Y/O NIT: 20.979.626

APODERADO:      ELSA GONZALEZ PINILLA

FECHA DE RADICACION: **06/07/2016**

01

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)  
E.S.D

MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.573.578 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la DRA ELSA GONZÁLEZ PINILLA, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación instaure demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la señora SARA MARLEN MOLINA G. Mayor de edad domiciliada en esta ciudad, con base en el titulo valor letra de cambio No 001, de fecha 20 de julio de 2013, que proviene de la deudora, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y obtenga el pago del capital junto con los intereses legales desde el 20 de julio de 2013, hasta el 20 de octubre de 2013 y los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria a la tasa máxima, desde el día 21 de octubre de 2013 hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Igualmente se le condene al pago de las costas y gastos del proceso.

Mi apoderada queda facultada para oponerse, recibir, retirar, firmar, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, notificarse, solicitar y retirar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y la defensa de mis intereses en los términos del artículo 77 del CGP, sin que se alegue falta de facultad alguna.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
C.C. No 41.573.578 de Bogotá

Acepto,

  
ELSA GONZÁLEZ PINILLA  
CC No 51.982.713  
T.P No 145.424 del C. S. de la J.

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL.**  
En Bogotá D.C. 05/07/2015 a las 3:20 p.m  
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presentó documento escrito por:  
**GONZALEZ PINILLA ELSA**  
Con: CC. No. **51.982.713** de BOGOTA D.C.  
y T.P No.: **145.424** del C.S.J.  
con destino a:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
En constancia se firma

  
FIRMA DEL DECLARANTE  
**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

  
Func. p/ JOHN SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE**

**BOGOTA D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 05/07/2016 a las 2:21 p.m.  
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo  
se presentó documento escrito por:

**RENDON MURCIA MARTHA LUZ**

Con: CC. No. **41.573.578** de **BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: ..... del C.S.J.

con destino a:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BTA**

En constancia se firma



*Martha Luz Rendon Murcia*  
FIRMA DEL DECLARANTE

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Empl. JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO



*RENDON MURCIA MARTHA LUZ*  
*41.573.578*  
*BOGOTA D.C.*

**LETRA DE CAMBIO**

Por \$ **40'000.000 =**

Fecha: **20 de Julio 2013** No. **001**  
 Señor(es): **Señor MARTIN JORDAN G.** del año **2013**

El **20** de **Octubre** **Buena** **Horario**

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **Buena**

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: **Horario**

**Luz Rendón** **cuarenta millones de pesos un/ck (\$40'000.000)**

La cantidad de: **cuarenta millones de pesos un/ck**, más intereses durante el plazo del

Pesos mil en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Atentamente, **20 de Julio 2013**  
**Marta Taylor Rendón**  
**41573579 (GIRADOR)**

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	
2	
3	

**GIRADOS**

**TC-1015841**

1 **[Signature]** Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

2 **20974626** Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

3 **943730283013** Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

4 **017744-80** Céd. o Nit. \_\_\_\_\_

El Girador no puede ser menor de edad y no puede ser menor de 18 años. No se permite el uso de este documento para fines de fraude o para evadir impuestos.

forma minerval

3

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
DEMANDADA: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

**ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, mayor de edad vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.982.713 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 145.424 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.573.578 de Bogotá, de acuerdo con el poder conferido, con todo respeto presentó ante usted DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA BASADA EN LETRA DE CAMBIO, contra la Sra. SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.979.626 de Bogotá, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS**, acepto un título valor, representado en letra de cambio, de fecha 20 de julio del año 2013, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40'000.000) y a favor de mi poderdante la señora: **MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA**.
2. La demandada elaboro el título valor letra de cambio.
3. No se pactaron intereses de plazo, por tanto, el interés es el legal.
4. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el capital, los intereses legales y los moratorios.
5. La señora Martha Luz Rendón Murcia en su condición de beneficiaria del título valor, me ha conferido poder judicial especial para actuar, iniciar y tramitar el respectivo proceso ejecutivo singular.

#### PRETENSIONES

De acuerdo con los tramites de un proceso ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 477 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ( ley1564 de 2012), sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de mi apoderada la Sra. **MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA** y en contra de la ejecutada la Sra. **SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS**, por las sumas que describo a continuación:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 40,000.000) moneda corriente, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio con fecha de creación 20 de julio de 2013, pagadera en la ciudad de Bogotá.
2. Por el valor de los intereses de plazo legales a la tasa del 0.5 mensual, desde el día 20 de julio de 2013 hasta el día 20 de octubre de 2013.
3. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación es decir el día 21 DE OCTUBRE DE 2013, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del Interés máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

## PRUEBAS

Comendidamente solicito al Sr Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Letra de cambio No 001 de fecha 20 de julio del año 2013.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, Arts. 82 al 84 del C.G.P, Arts. 422 al 477 del C.G.P, Art 424 del C.G.P.

## CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma superior a sesenta y ocho millones seiscientos veintiséis mil, ciento setenta y cinco pesos mcte ( \$ 68.626.175 ) y menor de cien millones de pesos mcte (\$100.000.000).

## COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del C.G.P, teniendo en cuenta el domicilio de la demandada y en razón de la cuantía es Ud. señor Juez competente para conocer de este proceso.

## ANEXOS DE LA DEMANDA

ANEXO A ESTA DEMANDA:

1. PODER PARA ACTUAR
2. FOLIO DE MATRICULA DEL INMUEBLE OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
3. LETRA DE CAMBIO MENCIONADA
4. COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO Y TRASLADO
5. ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES.

## NOTIFICACIONES

A la demandada en la: calle 151 No 7 H - 60 casa 11, de la ciudad de Bogotá, manifiesto desconocer el correo electrónico de la demandada.

A la demandante en la CRA 8 No 12 C 35 OF 806, de la ciudad de Bogotá,  
CORREO ELECTRÓNICO : ABOGADOS.COLOMBIA90210@OUTLOOK.ES.

La suscrita en la CRA 8 No 12 C 35 OF 806, de la ciudad de Bogotá,  
CORREO ELECTRÓNICO : ABOGADOS.COLOMBIA90210@OUTLOOK.ES.

CORDIALMENTE,

*Elsa González Pinilla*  
ELSA GONZALEZ PINILLA

CC: No 51.982.713.

T.P: No145.424 del C. S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S**

FECHA DEL PRIMER REPARTO  
20/06/2016 12:54:41p. m

FECHA NUEVA PRESENTACION  
06/07/2016

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL**

SECUENCIA.: 40209

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
41573578	MARTHA LUZ RENDON MURCIA		01
51982713	ELSA GONZALEZ PINILLA	GONZALEZ PINILLA	03

OBSERVACIONE: LETRA DE CAMBIO 3CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

40209

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULOS

CHEQUE ( ) PAGARE ( ) LETRA DE CAMBIO ( ) ESCRITURA ( )  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( )  
FACTURAS ( ) CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ( )  
CERTIFICACION ALCALDIA ( ) ACTA DE CONCILIACION ( ) CONTRATO  
DE COMPRAVENTA VEHICULO ( ) CONTRATO DE PRENDA ( )  
REGISTRO DE DEFUNCION ( ) RESOLUCIONES ( ) SENTENCIA ( )  
CONTRATO DE LEASING ( )

ACCIÓN DE TUTELA ( )

PODERES

PODER ( ) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL ( ) ENDOSADO ( )  
NOMBRE PROPIO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( )

ANEXOS

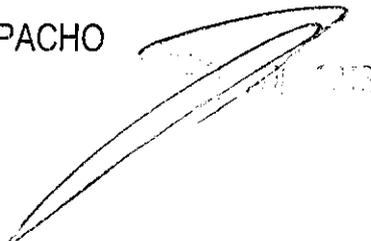
TABLA DE INTERES BANCARIO ( )  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ( )  
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( )  
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ( )  
RECIBOS ( )  
REGISTROS CIVILES ( )  
DEMANDA ( ) TRASLADOS ( ) COPIA ARCHIVO ( )  
CD ( ) CD ( ) CD ( )

OTROS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES ( )  
POLIZA ( )  
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO



7

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil dieciséis

Proceso no. 11001400302220160049100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo proceda el abogado a subsanar los siguientes defectos:

1.- Indíquese en el acápite respectivo la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso. (demandante diferente a la del apoderado)

Del escrito subsanatorio y de los documentos solicitados, alléguese copias para los traslados y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE ( ).

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 62 Hoy 12 JUL 2016  
Secretario David Antonio González Rubio Breakey  
Jar

SEÑOR  
JUEZ VEINTIDÓS 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D

6 de los  
del x  
Molina

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA número 2016 – 491  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

**ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA LA DEMANDA**

ELSA GONZÁLEZ PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, según poder debidamente otorgado, y dentro del termino de ley, me permito de la manera más respetuosa presentar ante su despacho memorial que subsana los yerros que su despacho encontró en la demanda, en cumplimiento al auto de fecha 8 de julio de 2016 y notificado el día 12 de julio de 2016, de la siguiente manera:

**AL REQUERIMIENTO NÚMERO UNO:** Se incluye en el acápite de las NOTIFICACIONES la dirección electrónica y domicilio de la parte demandante y apoderada a saber:

#### NOTIFICACIONES

**A LA DEMANDADA:** en la calle 151 No 7 H – 60 casa 11, de la ciudad de Bogotá, manifiesto desconocer el correo electrónico de la demandada.

**A LA DEMANDANTE:** en la calle 7 No 6 – 28 de UBATÉ – CUNDINAMARCA  
Correo electrónico de la demandante: [marthaluzrendon@hotmail.com](mailto:marthaluzrendon@hotmail.com)

**A LA SUSCRITA APODERADA:** en la cra 8 No 12 c 35 oficina 806 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de la apoderada: [abogados.colombia90210@outlook.es](mailto:abogados.colombia90210@outlook.es)

ANEXO A ESTE ESCRITO, COPIA PARA EL TRASLADO Y EL ARCHIVO DEL JUZGADO.

11  
12  
13  
14



9

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS**, en favor de mi apoderada y dar trámite procesal al respecto.

Del señor Juez,

*Elsa González Pinilla*  
**ELSA GÓNZALEZ PINILLA**  
CC. No 51.982.713  
T.P.No 145424 DE C.S.de la J.

9

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-

Ejecutivo No. 11001400302220160049100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G del P, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor de **MARTHA LUZ RENDON MURCIA**., contra **SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS..** Por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$40.000.000.00**, por concepto de capital incorporado en título Letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo.-

1.2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno a de octubre de 2013 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de intereses de plazo toda vez que no fueron pactados dentro del título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establece el artículo 290 y ss del CGP entregándose copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –Artículo 91 CGP-. Requiérasele para que en el término de 5 días cancele la obligación –Artículo 431 ibidem- e igualmente entéresele que dispone del lapso de 10 días para que proponga excepciones que estime pertinente de conformidad con el artículo 442 CGP.

Reconócese personería al abogado (a) **ELSA GONZALEZ PINILLA.**, quien actúa como procuradora judicial de la parte demandante en su condición de representante legal.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

*Maria Paola Annicchiarico Contreras*  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>20</u> Hoy <u>1</u> Secretario David Antonio González Rubio Breakey <u>1</u> Jar
--

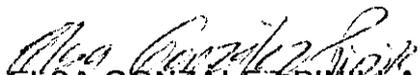
10

SEÑOR  
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR número 2016 - 491  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
DEMANDADA: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

ELSA GONZÁLEZ PINILLA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, en cumplimiento al auto de fecha 21 de julio de 2016, comunico a su despacho que realicé la notificación de que trata el artículo 290, 291 del C.G.P y que la empresa INTER - RAPIDISIMO (servicio postal autorizado) expidió la certificación con número de envío 700009734029, con fecha de admisión 29-08-2016 la cual fue **POSITIVA** según documentos que anexo.

Del señor Juez,

  
ELSA GONZÁLEZ PINILLA

CC: No 51.982.713.

T.P: No145.424 del C. S. de la J.

*4/30/16*



12



BOGOTÁ, D.C. 2016-06-00 PAI



2016-06-00 PAI

CAS1000

**NOTIFICACIONES**

BOGOTÁ, D.C.

SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS - CC 15176011  
CALLE ISL # 74B-60 CASA 12  
15176011

**DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO**

Nombre del Emplazamiento: SOBIRE MANILA  
Valor del Emplazamiento: \$ 5.000.000  
Número de Emplazamiento: 1  
Número de Volúmenes: 0  
Número de Cuentas: 1  
Subjetos de Emplazamiento: EDY CAR

**DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO**

Notificaciones  
Valor del Emplazamiento: \$ 5.000.000  
Valor de los Volúmenes: \$ 0,00  
Valor de las Cuentas: \$ 8.000,00  
Forma de Pago: CONTADO

Acto Notarial: CITA CUM PLAC. 2016-06-00 PAI

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CC 2227403  
CRA. 13 Nº 14-33, PISO 8  
2227403  
BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

Se notifica a la señora SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS, titular de la cuenta CAS1000, que el día 14 de junio de 2016, se le emplazó para comparecer a juicio en el presente proceso ejecutivo singular, en el día y hora que se indica a continuación, para comparecer a juicio en el día y hora que se indica a continuación, para comparecer a juicio en el día y hora que se indica a continuación.

Observaciones:  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR



**Descarga Nuestra APP**

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá - CRA 204 - 12 - PISO 10  
CALLE 6 DE OCTUBRE 204 - 12 - PISO 10  
BOGOTÁ, D.C. TELÉFONO: 474 4747

2016060314023

GMC-SMC R.O.U.

474 4747

20-7-16  
ABOGADO #13

CSJ

JUZGADO Veintidos Civil Municipal de Bogotá  
DIRECCION: Cra 10 # 14-33 Piso 8.



CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a): Sara Marlen Molina Gualleros Fecha: 29 AGO 2016  
Dirección: Calle 151 No 7 H.66. Casa II DD/MM/AAAA  
Ciudad: Bogotá / / 2016

Nº De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de la Providencia  
DD / MM / AAAA

2016-491 / Ejecutivo  
1912 / Singular / 21 / 07 / 16

ENTREGADO  
CITACION

Demandante: Martha Luz Rendón Murcia

Demandado: Sara Marlen Molina Gualleros

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de conformidad al Auto adjunto al presente, de Lunes a Viernes con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable: Parte Interesada

INTER  
DEL PDISJUD  
Entrega de una  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
29 AGO 2016  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS: Sara González Pinilla  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Sara González Pinilla  
FIRMA

99 992 713 B/a  
Nº FEDULA DE CIUDADANIA



**CERTIFICA QUE:**

Nº de CERTIFICADO: 410016390 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.  
RADICADO: 2016-491 OFICINA ORIGEN: BTA\_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)

EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2016-491  
D.C. CRA 10 # 14-33 PISO 8

DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

DIRECCIÓN: CALLE 151 # 7 H 60 CASA 11

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: JOSE MORALES PLACA 223

TELÉFONO: 1

CÉDULA: 0

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion. PLAZA EL CEDRO

ANEXO: MANDAMIENTO EJECUTIVO

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal -  
CRA 65 # N.º 103-15 1 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX:  
8122587 - 3008921847 Lic.MIN - COMUNICACIONES  
0000397 - Rep:licmin@licmin.com

RESOLUCION DAN No. 110000579206 del 2014.05.15 SOBRE REGIMEN DE VALORES RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 1000000001 AL 0000000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

ORDEN PRODUCCIÓN 10487

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP 1106 1106	JOSELOPEZ
REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 10 # 14-33 PISO 8			
ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTICULO N°
MARTHA LUZ RENDON MURCIA	2016-491	EJECUTIVO SINGULAR	Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P
DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL	NUM. OBLIGACION
SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS	CALLE 151 # 7 H 60 CASA 11		JTA
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES
MSJ	1		
PESO A COBRAR	VALOR A SEGURO	VALOR	COSTO MANEJO
10000	7500		
OTROS	VALOR TOTAL		
	7500		
DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBIÓ CON FIRMA	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE
MUESTRA			Rechazado No Recibido No Entero
DESCRIPCION	MANDAMIENTO EJECUTIVO	Plaza el cedro	
	15 Gas Negrer	10 SEP 2016	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal -  
 CRA 65 Num. 100-15 L 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX:  
 8122587 - 3006921847 Lic. MIN COMUNICACIONES  
 0000397 http://factuselectronico.com



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 10487

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-09-09 16:25:10		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP-11001000		OFICINA ORIGEN JOSE LOPEZ	
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 10 # 14-33 PISO 8		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR MARTHA LUZ RENDON MURCIA		RADICADO 2016-491		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 232 del C.G.P.	
DESTINATARIO SARA MARIEN MOLINA GUALTEROS		DIRECCIÓN CALLE 151 # 7 H 60 CASA 11		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN JTA	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 3643	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7500	COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA OGC		DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO EJECUTIVO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		NOMBRE LEGIBLE, D.O.C IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA		MINISTERIO DE TELEFONO CERTIFICACIONES RESOLUCION #0000397	

IMPRESO POR SOFTSAR S.A.S



Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO Veintiésimo Cuarta Municipal de Bogotá  
 DIRECCIÓN Carretera 101 No. 14-33 Piso 8.  
 BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR AVISO  
ARTICULO 292 DEL C. S. P.

FECHA: 19 SEP 2016  
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a):  
NOMBRE: Sara Marlen Molina Gualleros  
DIRECCION: Calle 151 No. 11-60 Casa 13 Bogotá  
CIUDAD: Bogotá

No DE RADICACIÓN      NATURALEZA DEL PROCESO      FECHA DE LA PROVIDENCIA  
2016-491      Ejecutivo Singular      21-07-2016  
DEMANDANTE: Martha Luz Rendón Murcia  
DEMANDADO: Sara Marlen Molina Gualleros

Por intermedio del este aviso le notifico la providencia emanada el \_\_\_\_\_ mediante la cual se admitió la demanda (  ), se profirió mandamiento ejecutivo (  ) o se ordenó citarlo (  ), o se dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para solicitarlas en este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en deferencia de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO EJECUTIVO ANEXO: copia informal del auto admisorio (  ), del mandamiento ejecutivo (  ), o del auto por notificar (  ).

Remitente Responsable  
Alba González P.  
Nombres y apellidos  
C.C. No. 51.982.713 Btg  
Alba González Quiroz  
Firma





SEÑOR  
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR numero 2016 - 491  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA  
DEMANDADA: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

ASUNTO: MEMORIAL PARA ALLEGAR NOTIFICACIÓN POR  
AVISO ART 292 C.G.P.

ELSA GONZÁLEZ PINILLA, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito respetuosamente allegar a su despacho, la notificación realizada de que trata el artículo 292 del C.G.P. Manifiesto que la empresa AM MENSAJES S.A.S CON NIT 900230715-9, (SERVICIO POSTAL AUTORIZADO) expidió la certificación con número: 410016390, con fecha de entrega de 10 de septiembre de 2016, la cual fue **POSITIVA**, según documentos que anexo.

DEL SEÑOR JUEZ,

  
ELSA GONZÁLEZ PINILLA  
CC: No 51.982.713.  
T.P: No145.424 del C. S. de la J.

5 fotos 

la demandade por abuso  
termina para contestar. Vence en  
silencio. JH

19

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 11001400302220160049100

DEMANDANTE: MARHA LUZ RENDON MURCIA  
DEMANDADO: SARA MARLÉN MOLINA WALTEROS

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que hubiera pagado ni propuesto excepciones dentro del término legal, es del caso continuar el trámite el cual corresponde a ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2016, visto a folio 9.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**TERCERO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de \$2'500.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 127 fijado hoy 1 de NOVIEMBRE  
a la hora de las 8:00 A.M.

  
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA  
Secretaria

Doctora  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S.D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001400302220160049100

DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA  
DEMANDADA: SARA MARLEN MÓLINA WALTEROS

ELSA GONZALEZ PINILLA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar la **liquidación del crédito**, de conformidad con lo ordenado en auto calendarado 31 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

1. Mediante proveído calendarado 21 de julio de 2016, su Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por la suma de \$40.000.000.00 por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio.
2. Así mismo se dispuso que los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, debían ser liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de octubre de 2013, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Se negó el cobro de intereses de plazo solicitados, en razón de no haberse pactado los mismos dentro del titulo valor.

En este orden de ideas, la liquidación del crédito que a continuación se efectúa se ajusta a los parámetros ordenados en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y dispuso la presentación de esta.

AÑO	MES	%	VALOR
2013	OCTUBREE	0.82	\$328.000.00
	NOVIEMBRE	2.47	\$988.000.00
	DICIEMBRE	2.47	\$988.000.00
2014	ENERO	2.46	\$984.000.00
	FEBRERO	2.46	\$984.000.00
	MARZO	2.46	\$984.000.00
	ABRIL	2.46	\$984.000.00
	MAYO	2.46	\$984.000.00
	JUNIO	2.46	\$984.000.00
	JULIO	2.41	\$964.000.00
	AGOSTO	2.41	\$964.000.00
	SEPTIEMBRE	2.41	\$964.000.00
	OCTUBRE	2.40	\$960.000.00
	NOVIEMBRE	2.40	\$960.000.00
	DICIEMBRE	2.40	\$960.000.00
2015	ENERO	2.40	\$960.000.00

	FEBRERO	2.40	
	MARZO	2.40	\$960.000.00
	ABRIL	2.41	\$960.000.00
	MAYO	2.41	\$964.000.00
	JUNIO	2.41	\$964.000.00
	JULIO	2.41	\$964.000.00
	AGOSTO	2.41	\$964.000.00
	SEPTIEMBRE	2.41	\$964.000.00
	OCTUBRE	2.41	\$964.000.00
	NOVIEMBRE	2.41	\$964.000.00
	DICIEMBRE	2.41	\$964.000.00
2016			\$964.000.00
	ENERO	2.46	
	FEBRERO	2.46	\$984.000.00
	MARZO	2.46	\$984.000.00
	ABRIL	2.56	\$984.000.00
	MAYO	2.56	\$1.024.000.00
	JUNIO	2.56	\$1.024.000.00
	JULIO	2.56	\$1.024.000.00
	AGOSTO	2.74	\$1.096.000.00
	SEPTIEMBRE	2.74	\$1.096.000.00
	OCTUBRE	2.74	\$1.096.000.00
	NOVIEMBRE	2.79	\$1.116.000.00
	DICIEMBRE	2.79	\$1.116.000.00
2017			\$1.116.000.00
	ENERO	2.79	\$1.116.000.00
	FEB del 1 al 14		\$520.000.00
SUBTOTALES			
2013			
2014			\$2.304.000.00
2015			\$11.676.000.00
2016			\$11.556.000.00
2017			\$12.660.000.00
			\$1.636.000.00
TOTAL			\$39.832.000.00

Son:

Cuarenta millones de pesos (\$40.000.00) m/cte por concepto de capital contenido en el título valor.

Son: Treinta y nueve millones ochocientos treinta y dos mil pesos (\$39.832.000.00) m/cte., por concepto de intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2013 hasta el 14 de febrero de 2017.

Para un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$79.832.000.00) M/cte.

Los intereses moratorios que se sigan causando a partir del 15 de febrero del año que avanza y hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, serán liquidados oportunamente.

72

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito en virtud del Art. 521 C.P.C., solicitando respetuosamente a la señora Juez, la misma sea aprobada.

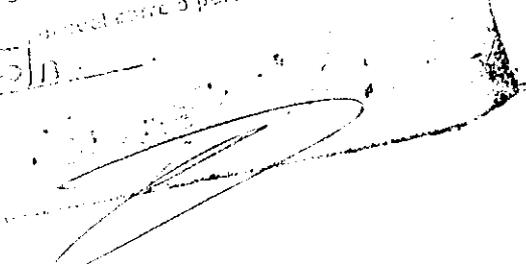
Atentamente,

*Elsa González Pinilla*  
ELSA GONZALEZ PINILLA  
C.C. No. 51.982.713 de Bogotá  
T.P. No. 145.424 del C.S., de la J.

República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado Veintidós Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**TRASLADOS ART. 105 C.P.C**

En el día 06 MAR 2017 se fija el presente traslado  
en el expediente número 446 del  
y vendiendo a CP por el valor de 17-3/17  
del 17-3/17



Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: MARTHA LUZ RENDON

DDA: SARA MOLINA G.

RAD. 2016- 491

En mi condición conocida en autos como Apoderado Judicial de la Parte Demandada en el proceso del epígrafe; con el comedimiento que me es propio, **OBJETO EN TIEMPO LA LIQUIDACION DE CREDITO** colocada en traslado desde el 21 de marzo de 2017, por la secretaria de su Despacho,

### I. FUNDAMENTOS DE LA OBJECION:

Amèn que no existe causa subyacente real entre mi Representada y la Ejecutante para el cobro coactivo que se adelanta; que siendo como es la liquidación de crédito un acto ejecutorio de una decisión de fondo que solo puede proferirse cuando existe un debido proceso que implica entrabar debidamente la relación procesal, como no lo está en este caso; si en gracia de discusión se dijera que la presunta obligación existe, **el cobro de intereses moratorios es completa y evidentemente ilegal**, por cuanto:

1. La autorización que otorga el Art. 884 del C.Co. para el cobro de intereses moratorios únicamente procede respecto de los comerciantes y en los negocios mercantiles, en los demás actos solo procede el interés legal previsto por el Art. 1617 del C.C.

1.1 Define el Art. 10 del C.Co. a los comerciantes, como las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. Por su parte, el Art. 11 ibidem señala que **las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes.**

2. Cuando no existe convención respecto de intereses moratorios, dispone el artículo 1617 del C.C., que debe pagarse el interés legal que fijó el mismo precepto en el 6% anual.

3. Por su parte, el artículo 72 de la ley 45 de 1990, establece que "Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que

haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

3.1 Para hacer posible el cobro de interés moratorios, en todo caso el deudor debe ser requerido judicialmente; requerimiento tal que solo procede con la notificación del mandamiento de pago, siendo que los efectos de la mora, "solo se producirán a partir de la notificación", dice la norma procesal.

4. En el presente caso, nada de lo anterior acontece, por cuanto **la acreedora** que es abogada, por lo menos para la fecha en que aparece librado el título que se utiliza como fundamento del recaudo, **no era comerciante; ni el cobro que adelanta es producto de un negocio mercantil**; y como no fueron pactados intereses moratorios, según la apariencia del título, para poder cobrarlos debió haberse notificado debidamente a la demandada el auto de apremio, para satisfacer la exigencia de requerimiento judicial que autorizaría el cobro de interés moratorio. Como en este caso, la demandada no ha sido notificada debidamente del mandamiento de pago, tampoco ha sido requerida.

Así, entonces, si mi Representada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como no ha sido notificada y por ello se deprecó la nulidad de tal actuación; tampoco ha sido requerida judicialmente para hacer posible que contra ella además se cobren intereses moratorios que no se adeudan; pero que la parte demandante está cobrando ilegalmente hoy según la liquidación que se colocó en traslado, en más de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$37'000.000.00; rubro éste que no solo no atiende a una justa causa, sino que es gravemente equivocado, altamente excesivo y sin causa; justificando la objeción que se presenta.

5. De lo anterior surge, que si en gracia de discusión se dijera que la obligación por capital existiera, que no existe en verdad, no tiene derecho la demandante a cobrar intereses moratorios ni los previstos por el Art. 884 del C.Co, porque Martha Rendón no es comerciante ni realizó con mi Representada negocio mercantil ninguno; ni tiene derecho legítimo siquiera a cobrar a título de interés moratorio el interés legal previsto por el Art. 1617 del C.C., por cuanto, se reitera, mi Representada que no ha sido notificada legalmente del auto de apremio y no ha sido requerida judicialmente, al tenor de la norma procesal correspondiente.

6. El estado de la supuesta cuenta, si en gracia de discusión se dijera que en realidad existe la presunta obligación a cargo de mi Representada que no existe, sería únicamente por la suma de \$40'000.000.00, por el supuesto capital, sin derecho a interés moratorio ninguno por las razones anteriormente previstas.

Para cumplir la exigencia de una nueva liquidación de la norma procesal, la presento a continuación.

### LIQUIDACION

Presunto capital: .....	\$40'000.000.00
Intereses remuneratorios .....	- 0 -
Intereses moratorios.....	- 0 -

Presunto saldo..... \$40'000.000.00

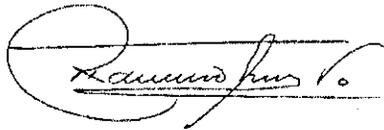
## II. SOLICITUD

Con las razones precedentes, expongo mi respetuosa objeción; para que se sirva impartir el trámite que corresponde y se sirva, Sra Juez, en la oportunidad pertinente, declararla probada.

Sírvase Señora Juez, adicionalmente, aplicar la sanción prevista por el Art. 72 d la Ley 45 de 1990 atràs transcrito, a título de sanción contra la demandante por el cobro excesivo de intereses.

Señor Juez,

Atentamente,



**RAMIRO CRUZ VERGARA**

T.P. No.20.950 del C.S.J

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2016-491

Como quiera que la objeción a la liquidación que antecede no fue presentada con el lleno de los requisitos dispuestos en el numeral 2 del art 446 del C.G.P, aportando una liquidación de crédito alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, el juzgado la **rechaza** de plano.

Como consecuencia de lo anterior atendiendo lo dispuesto en numeral 3 de art. 446 ibídem, se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora visible a folios 20-22 del cuaderno 1.

**Notifíquese,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
Juez

-4-

Y.

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 90 Hoy 15 JUN 2017  
El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 TEL. 2845514  
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION:  
**11001400302220160049100**

CLASE DE PROCESO:  
**EJECUTIVO**

DEMANDANTE      MARTHA      LUZ      RENDON  
MURCIA  
C.C. Y/O NIT: 41.573.578

DEMANDADO(S):      SARA      MARLEN      MOLINA  
GUALTEROS  
C.C. Y/O NIT: 20.979.626

APODERADO:      ELSA GONZALEZ PINILLA

FECHA DE RADICACION: **06/07/2016**

**MEDIDAS CAUTELARES**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20179486

Pagina 1

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 01:04:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 03-05-1994 RADICACION: 1994-24749 CON: ESCRITURA DE: 03-05-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0109TDMS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1648 de fecha 14-04-94 en NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA CASA # 11 con area de AREA  
CONSTRUIDA 119.30M2 con coeficiente de 2.94 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA ESTE Y OTROS A CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO  
LTDA, POR ESC. 1967 DEL 27-04-93 NOT. 25 BOGOTA. REGISTRADO A LOS FOLIOS 050-0962254/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64  
ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL CEDRO LTDA POR ESC. 10981 DEL 31-12-1980 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA.  
REGISTRADO AL FOLIO 050-0582380. ESTA HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE JORGE FERNANDEZ PARRA  
POR SENTENCIA DEL JUZGADO 17 C. CTO DE BOGOTA EL 18-11-1974 PROTOCOLIZADA POR ESC. 1157 DEL 14-04-1975 DE LA NOTARIA  
JA. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ POR ESC. 119 DEL 04-09-49  
T.6 BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 738 DEL 29-07-49 NOT. 6 BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

1) CALLE 151 #17-60 CASA #11.- CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO -- PROPIEDAD HORIZONTAL  
2) CL 151 7H 60 CA 11 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20142488

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 1993-53243 VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 5077 del: 24-08-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

I: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA: UPAC COLPATRIA**

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-04-1994 Radicacion: 1994-24749 VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 1648 del: 14-04-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. X**

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-05-1996 Radicacion: 1996-28448 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00**

Documento: ESCRITURA 1243 del: 25-04-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. 8001932883**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-20179480

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 01:04:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-05-1996 Radicacion: 1996-28448 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1243 del: 25-04-1996 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17-01-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-10-1996 Radicacion: 1996-73538 VALOR ACTO: \$ 346,599,800.00

Documento: ESCRITURA 5565 del: 09-10-1996 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

A: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA.

8001932883

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-2003 Radicacion: 2003-18592 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 85 del: 16-01-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC 1648 DEL 14-04/1994 NOT 25 DE BTA, EN CUANTO SE ACOGEN AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HZTAL, LEY 675 DEL 03-08/2001.\* ACTA DE 25-07/2002 - QUORUM 85.3 %. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL CEDRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES \* CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$ 140,000,000.00

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

A: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN

19072184

20979626 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$ 54,000,000.00

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN

A: BANCO DE BOGOTA

20979626 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

2

Nro Matricula: 50N-20179486

Pagina 3

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 01:04:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-12-2007 Radicacion: 2007-114980 VALOR ACTO: \$ 54,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3159 del: 27-09-2007 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

20979626 X

A: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN

Nº TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicacion: 1994-5415 fecha 23-08-1994

FN COMPLEMENTACION ESC.1967 DEL: 27-04-93 NOT.25 FECHA CORREGIDA VALE

5415/94.

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA162 Impreso por:CAJBA162

TURNO: 2016-293790

FECHA: 09-06-2016

*Amalia Tirado Vargas*



La Registradora (E): AMALIA TIRADO VARGAS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
DEMANDADA: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

ELSA GONZÁLEZ PINILLA, mayor de edad vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.982.713 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 145.424 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora **MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.573.578 de Bogotá, de acuerdo con el poder conferido, respetuosamente solicito al señor Juez con fundamento en el Art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares con el fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos.

1.º EI EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble que denuncio bajo la gravedad de juramento de propiedad de la demandada, ubicado antes según certificado de tradición y libertad en la calle 151 No 17 – 60 casa 11, hoy dirección catastral: en la calle 151 No 7 H – 60 casa No 11, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50N-20179486 y CODIGO CATASTRAL: AAA0109TDMS.

Sírvase señor Juez comunicar mediante oficio la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula.

2. Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo.
3. Respetuosamente solicito ordenar el monto de la caución correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente.

*Elsa González Pinilla.*  
ELSA GONZÁLEZ PINILLA  
CC: No 51.982.713.  
T.P: No145.424 del C. S. de la J.

4

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil dieciséis

Ejecutivo No. 11001400302220160049100

Con base en la caución prestada y teniendo en cuenta la anterior solicitud; De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20179486** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador para lo de su cargo, (Num. 1 Art. 593 C.GP.).

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>27</u> Hoy <u>                    </u> Secretario David Antonio González Rubio Breakey Jar</p>
---

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514  
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 01 de agosto de 2016  
OFICIO No. 1510/16

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Zona Respectiva

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160049100  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA C.C. 41.573.578  
DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS C.C. 20.979.626

Comunico a ustedes que mediante auto de 21 de julio de 2016, dictado dentro del proceso en referencia, el Juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179486 denunciado como de propiedad de la parte demandada SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.

Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida en los folios de matrícula inmobiliaria, de acuerdo al Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.

Al contestar cítese la referencia.

**CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO**

Cordialmente,

*Martha Patricia Murcia Vera*  
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA  
SECRETARIA

*Edgardo Antonio (Gualteros)*  
*[Firma]*  
C.C. 80.773.768

3F 17 6

SEÑOR  
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA número 2016 - 491  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDÓN MURCIA  
DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS

**ASUNTO: SE ALLEGA RADICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR EN  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

ELSA GONZÁLEZ PINILLA, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito respetuosamente allegar a su despacho, copia de la radicación en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá de la medida cautelar decretada.

De esta manera doy cumplimiento al auto de fecha 21 de Julio de 2016, en el cual se decreta el embargo señalado por la señora Juez, se procede a seguir con el tramite de notificación previsto en el Código General del Proceso.

**ATENTAMENTE,**

*Elsa González Pinilla*  
ELSA GONZÁLEZ PINILLA

CC: No 51.982.713.

T.P: No145.424 del C. S. de la J.

D 149

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 04-08-2016 11:58 Costo: 0.00  
Conv: 30370 - SUPERINTENDIADO CRIP NORTE  
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CORDOBA NORTE  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 006 Suc: 702  
Valor Tot: \$ 32,400.00  
Forma de Pago Efect: \$ 32,400.00  
Pagador: 80723245  
Ref: 01201653130

11046589

BOGOTA NORTE LIQUIDA1  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 11:52:52 a.m.  
No. RADICACION: 2016-53130

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUZ RENDON  
OFICIO No.: 1510 del 01-08-2016 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 20179486 BOGOTA D. C.  
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600
			=====
			17,600
Total a Pagar:			\$ 17,600

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:17600

20

11046590

BOGOTA NORTE LIQUIDA1  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 11:53:11 a.m.  
No. RADICACION: 2016-392313

MATRICULA: 50N-20179486

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUZ RENDON  
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-53130  
FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514  
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 01 de agosto de 2016  
OFICIO No. 1510/16

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Zona Respectiva

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160049100  
DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA C.C. 41.573.578  
DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS C.C. 20.979.626

Comunico a ustedes que mediante auto de 21 de julio de 2016, dictado dentro del proceso en referencia, el Juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179486 denunciado como de propiedad de la parte demandada SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.

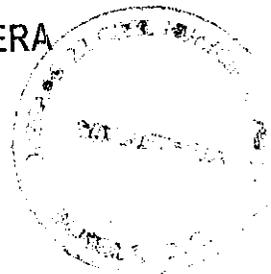
Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida en los folios de matrícula inmobiliaria, de acuerdo al Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.

Al contestar cítese la referencia.

**CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO**

Cordialmente,

  
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA  
SECRETARIA



0149

79

11046589

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 11:52:52 a.m.

No. RADICACION: 2016-53130

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUZ RENDON

OFICIO No.: 1510 del 01-08-2016 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20179486 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600

20

11046590

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Agosto de 2016 a las 11:53:11 a.m.

No. RADICACION: 2016-392313

MATRICULA: 50N-20179486

NOMBRE SOLICITANTE: MARTHA LUZ RENDON

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14.800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-53130

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

10

Nro Matricula: 50N-20179486

Pagina 1

Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 10:59:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 03-05-1994 RADICACION: 1994-24749 CON: ESCRITURA DE: 03-05-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0109TDMS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1648 de fecha 14-04-94 en NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA CASA # 11 con area de AREA CONSTRUIDA 119.30M2 con coeficiente de 2.94 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA ESTE Y OTROS A CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO LTDA, POR ESC. 1967 DEL 27-04-93 NOT. 25 BOGOTA. REGISTRADO A LOS FOLIOS 050-0962254/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EL CEDRO LTDA POR ESC. 10981 DEL 31-12-1980 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0582380. ESTA HUBO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE JORGE FERNANDEZ PARRA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 17 C. CTO DE BOGOTA EL 18-11-1974 PROTOCOLIZADA POR ESC. 1157 DEL 14-04-1975 DE LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ POR ESC. 119 DEL 04-09-49 NOT. 6 BOGOTA. ACLARADA POR ESC. 738 DEL 29-07-49 NOT. 6 BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) CALLE 151 #17-60 CASA #11.- CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO -- PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CL 151 7H 60 CA 11 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20142488

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 10-09-1993 Radicacion: 1993-53243 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 5077 del: 24-08-1993 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 21-04-1994 Radicacion: 1994-24749 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1648 del: 14-04-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA. X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-05-1996 Radicacion: 1996-28448 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1243 del: 25-04-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20179486**

Pagina 2

Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 10:59:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA.

8001932883

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 03-05-1996 Radicacion: 1996-28448 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1243 del: 25-04-1996 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17-01-96

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 31-10-1996 Radicacion: 1996-73538 VALOR ACTO: \$ 346,599,800.00

Documento: ESCRITURA 5565 del: 09-10-1996 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

A: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCOIN LTDA.

8001932883

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 07-03-2003 Radicacion: 2003-18592 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 85 del: 16-01-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC 1648 DEL 14-04/1994 NOT 25 DE BTA, EN CUANTO SE ACOGEN AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HZTAL, LEY 675 DEL 03-08/2001. \* ACTA DE 25-07/2002 - QUORUM 85.3 %. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DEL CEDRO

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES \*CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184 X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$ 140,000,000.00

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROJAS CASAS PEDRO ARTURO

19072184

A: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN

20979626 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 17-01-2006 Radicacion: 2006-3315 VALOR ACTO: \$ 54,000,000.00

Documento: ESCRITURA 54 del: 10-01-2006 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN

20979626 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20179486**

Pagina 4

Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 10:59:21 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

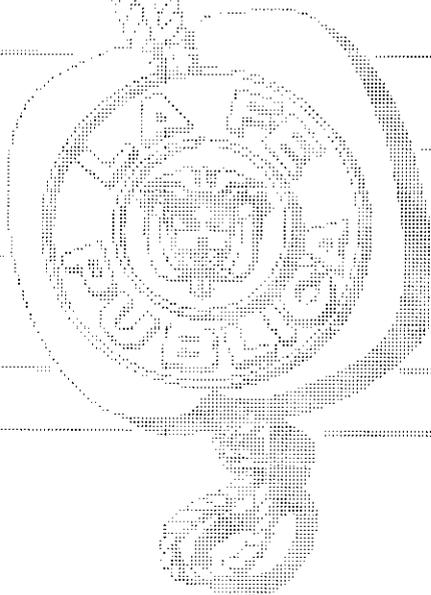
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-392313

FECHA: 04-08-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

12

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 10:31:36 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-53130 se calificaron las siguientes matriculas:  
20179486

## Nro Matricula: 20179486

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0109TDMS  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 151 #17-60 CASA #11.- CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA EL CEDRO -- PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CL 151 7H 60 CA 11 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-08-2016 Radicacion: 2016-53130 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1510 del: 01-08-2016 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2016-49100 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: RENDON MURCIA MARTHA LUZ	41573578	
A: MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN	20979626	X

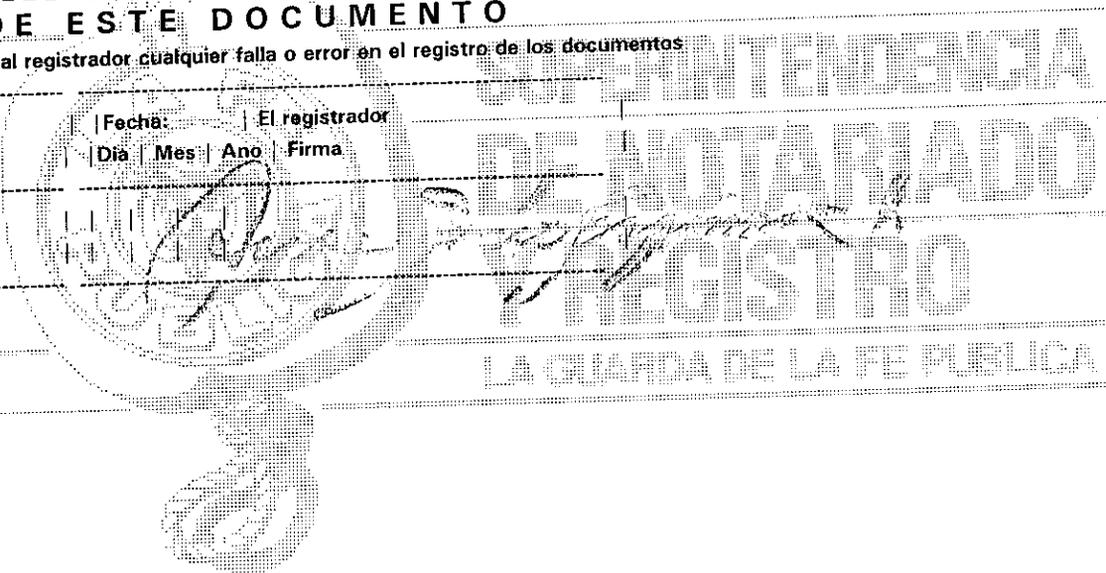
## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador.....

Fecha:	El registrador
Día   Mes   Año	Firma

ABOGA198,



4  
B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514  
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C., 01 de agosto de 2016  
OFICIO No. 1510/16

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Zona Respectiva

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 11001400302220160049100**  
**DEMANDANTE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA C.C. 41.573.578**  
**DEMANDADO: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS C.C. 20.979.626**

Comunico a ustedes que mediante auto de 21 de julio de 2016, dictado dentro del proceso en referencia, el Juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20179486** denunciado como de propiedad de la parte demandada SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.

Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida en los folios de matrícula inmobiliaria, de acuerdo al Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.

Al contestar cítese la referencia.

**CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO**

Cordialmente,

  
**MARTHA PATRICIA MURCIA VERA**  
**SECRETARIA**

14

BOGOTA, D.C., 18 DE AGOSTO DE 2016

gdm  
6/8/16

Señores (e:s)  
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14-33 P.8  
BOGOTA D.C.

50N2016EE22959

ASUNTO: OFICIO 1510 DEL 01-08-2016  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001400302220160049100

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. 2016-53130 DEL 04-08-2016, con matrícula inmobiliaria numero 50N-20179486.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2016-392313

Cordialmente.

ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ  
Abogado 198

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: LIZETH CARRILLO

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109  
Bogotá D.C. - Colombia  
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° 021741

15

Doctora,  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
Juez Veintidós Civil Municipal de Bogotá.  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO No. 2016- 00491 De. MARTHA LUZ RENDON vs.**  
**SARA MOLINA G.**

**ELSA GONZALEZ PINILLA**, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente me dirigió a su Despacho con el fin de solicitarle se ordene el correspondiente **secuestro** del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, el cual se encuentra debidamente inscrito según da cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la respectiva zona y que reposa en el proceso.

Respetuosamente,

  
**ELSA GONZALEZ PINILLA.**  
C.C. No. 51.982.713 de Bogotá  
TP No 145.424 del H.C.S.J.

1 folio 

SECRET  
Luzon, 11 de Diciembre de 1946  
Solicitud de Secuestro  
(3)

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ, D.C. Nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 110014003022201600491 00

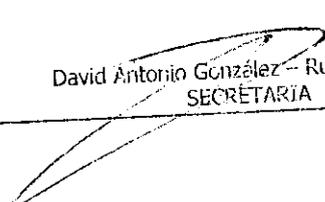
Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado en el certificado de tradición y libertad del inmueble, SE DECRETA su SECUESTRO:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva, para lo cual se designa como secuestre a CI Servicepress Mayor Alta de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le señalan por concepto de honorarios la suma de \$200.000 Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ.  
JUEZ  
(3A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 39 fijado hoy 09 MAR 2017 a la hora  
de las 8:00 A.M.

  
David Antonio González - Rubio Breakey  
SECRETARÍA

10/3/2017



Libertad y Orden  
República de Colombia

17



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Auxiliar Designado: CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA Decargue Telegrama aquí  
República de Colombia  
(/TS/Servicios/WordDocumentacionGeneral.svc/json/ObtenerWordDesignacion/663638/Telegrama Designación)

Despachos Judiciales

Consultas

Cerrar

- El Auxiliar CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

## Designación Auxiliar

### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2016

Consecutivo Radicación

00491

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS CARGOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 475413

Respetado doctor  
**CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA**  
DIRECCION CALLE 23B No.118A-12 1 PISO  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

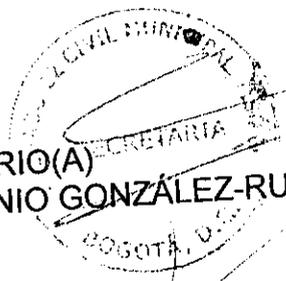
Despacho que Designa: **Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400302220160049100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 8, Ed. Hernando Morales**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)  
**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey**



Fecha de designación: **viernes, 10 de marzo de 2017 17:33:32**  
En el proceso No: **11001400302220160049100**





19

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DTE: MARTHA LUZ RENDON  
DDA: SARA MOLINA G.  
RAD. 2016- 491

En mi condición conocida en autos como Apoderado Judicial de la Parte Demandada en el proceso del epígrafe; con el comedimiento que me es propio, **INTERPONGO EN TIEMPO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 10 DE MARZO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE PERSEGUIDO** y autoriza o comisiona su práctica, por las siguientes breves razones:

1. Si bien es cierto la norma procesal autoriza a **solicitar** el secuestro junto con el embargo desde el inicio de la demanda e incluso antes; también es lo cierto que el juez solo puede decretarlo, autorizarlo y comisionarlo cuando dicte sentencia u ordene seguir adelante la ejecución, según el caso; y para lo uno y lo otro, esto es para la sentencia o el auto, necesariamente la ley requiere que la relación jurídico procesal se encuentre **DEBIDAMENTE** trabada.

2. Si en el presente caso, el suscrito ha propuesto la nulidad de la actuación por indebida notificación, no cabe duda que la relación jurídico procesal no se encuentra debidamente trabada, como no lo está y, por lo tanto, el supuesto de la norma no es aplicable; de donde surge que incurre en yerro el despacho autorizando el secuestro del inmueble que, a la postre, generaría perjuicios.

70



Consecuencialmente solicito revocar el auto citado que se profirió en el cuaderno de medidas cautelares y, en su lugar, solicito a la señora Juez revocar su decisión por vía de reposición y abstenerse de autorizar tal cautela hasta cuando el Superior resuelva lo pertinente; máxime que ya se encuentra embargado el inmueble, que tiene el efecto de extraerlo del comercio.

Señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO CRUZ VERGARA**

T.P. No.20.950 del C.S.J

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

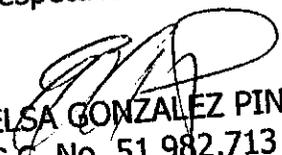
E.S.D.

EJECUTIVO No. 2016-00491  
DE: MARTHA LUZ RENDON MURCIA  
CONTRA: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS.

ELSA GONZALEZ PINILLA, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez, respetuosamente me permito solicitar, se de aplicación a las sanciones de ley a que haya lugar, en contra del apoderado de la parte ejecutada, dado que en el caso concreto el procurador judicial de la demandada, con la presentación sistemática de recursos ha venido entorpeciendo el desarrollo normal del proceso. Si bien es cierto que, dentro de un proceso, las partes tienen derecho a apelar y reponer las decisiones que consideren improcedentes o que contengan algún elemento con el que estén jurídicamente en desacuerdo, cuando se abusa de este derecho, al operador judicial le es atribuible rechazar de plano todas las solicitudes que no tengan otro interés distinto a la dilación del proceso con fines contrarios al orden justo, situación que es evidente en el presente asunto, dado que no obstante las decisiones adoptadas por su señoría encontrarse ajustadas a derecho, el togado se empeña en recurrirlas a sabiendas de ser a todas luces improcedentes.

Por lo anterior, reitero respetuosamente mi solicitud a la señora Juez, se proceda a tomar las medidas legales a que haya lugar, con miras de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Respetuosamente,

  
ELSA GONZALEZ PINILLA  
C.C. No. 51.982.713 de Bogotá  
T.P. No. 145.424 del C. S. de la J.

Para el caso en comento, es pertinente indicar que la orden de secuestro es resultado del embargo del bien inmueble, luego este, es un devenir procesal, que se encadena, y el cual está legitimado en nuestro ordenamiento procesal en el art 595 del C.G.P., luego es contraria a la realidad procedimental y no tiene asidero legal la afirmación de que tiene que estar debidamente trabada la litis para ordenar el secuestro, máxima cuando en el presente asunto prespuesto se encuentra realizada

En el ámbito del derecho procesal, sabido es que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme una decisión cuando al emitirla se ha incurrido en error, tal como se infiere de la interpretación que debe darse a la normativa contenida en el artículo 318 del C.G.P., luego, por ser esa la aspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta resulta viable.

### CONSIDERACIONES

Por lo anterior solicita la revocatoria del auto y abstenerse de autorizar tal cautela hasta cuando el superior no se resuelva lo pertinente.

En el presente caso, y razón a que se ha interpuesto incidente de nulidad por indebida notificación, no cabe duda que la relación jurídica procesal no se encuentra debidamente trabada, por ende el supuesto de la "norma" no es aplicable de donde surge entonces el yerro de despacho autorizando el secuestro del inmueble que, a la postre, generaría perjuicios.

Indica el inconforme en reparo del auto que el juez solo puede decretar el secuestro, autorizarlo y comisionarlo cuando dicte la sentencia u ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso, requiriéndose necesariamente que la relación jurídica procesal se encuentre debidamente trabada.

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de marzo 9 de 2016, mediante el cual se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20179486 de propiedad de la demandada.

### ASUNTO

Expediente No. 2016-491

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial del Poder Público



República de Colombia

24  
con la notificación de la pasiva en la forma prevista en los art 291 y 292 ibídem.

Por otra parte observamos en el expediente, que ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, cuya fecha de notificación por estado, es la de noviembre 1 de 2016, encontrándose debidamente ejecutoriado, luego entonces, no cabe la afirmación hecha por el inconforme, en lo que respecta a que la litis no está integrada, y más aún, cuando como bien se precisa en el proveído del nueve de marzo de la anualidad que transcurre, del cuaderno del incidente, dicha causal de nulidad no se encuentra probada en el plenario.

En consecuencia, el Despacho sin mayor consideración afirma que el auto censurado se encuentra totalmente ajustado a derecho, motivo por el cual no hay lugar a revocarlo.

En mérito de lo expuesto el juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

**Primero: NO REVOCAR** el auto de fecha 09 de marzo de 2017, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 22 de este cuaderno tenga en cuenta la profesional que atendiendo los lineamientos dispuestos en el art 318 del C.G.P, toda decisión proferida por el juez, dentro de la oportunidad prevista en la norma citada es susceptible de reproche por la parte que a su consideración predique una inconsistencia en la decisión, sin que sea esto una maniobra dilatoria. Sin embargo, los escritos repetitivos que en su argumentación tengan avistamientos dilatorios y conlleven al desgaste de la administración de justicia en su resolución serán reprochados por el funcionario en uso de las facultades concedidas por nuestro ordenamiento procesal adjetivo, lo que para el caso no es procedente dado que los recursos interpuestos por el apoderado de la pasiva fueron presentados dentro del término de ejecutoria de los autos atacados.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
**Juez**

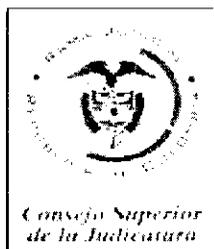
-4-

Y.

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 46 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 piso 8  
Correo Institucional: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIAS

11/07/2017

---

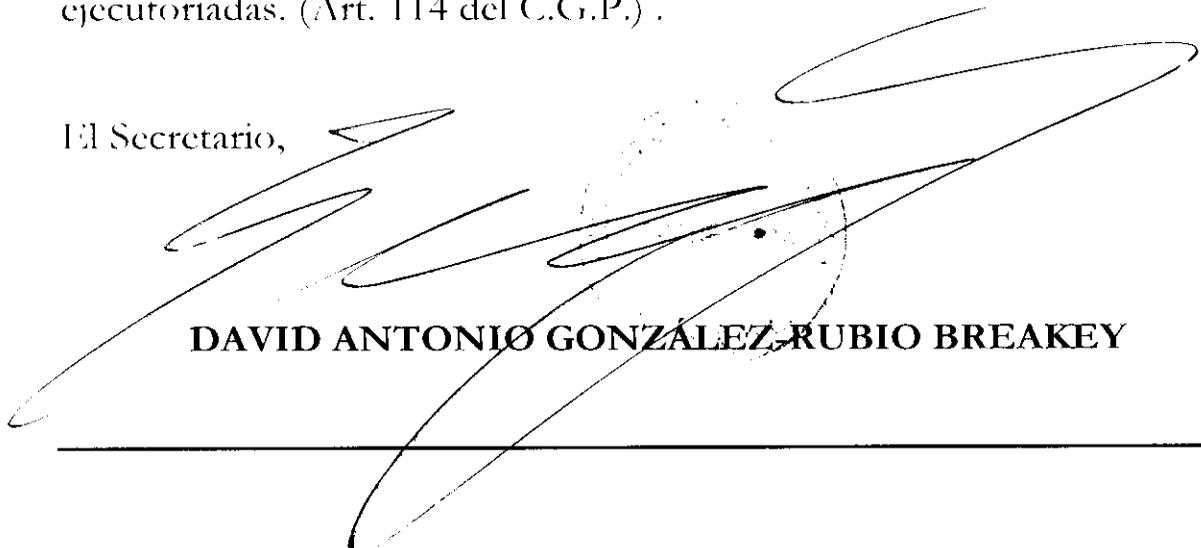
**PROCESO EJECUTIVO**  
No. 110014003022201600491-00

**De: MARTHA LUZ RENDON MURCIA**  
**Contra: SARA MARLEN MOLINA GUALTEROS**

La fotocopias de las piezas procesales obrantes en los cuadernos uno (1) y tres (3) del plenario, son auténticas por cuanto coinciden con sus originales que reposan en el expediente de la referencia.

Todas las providencias se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas. (Art. 114 del C.G.P.) .

El Secretario,



**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKKEY**

---



26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

28 de Julio de 2017

PROCESO No. 2016-491

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la Ciudad de Bogotá D.C., en la fecha de la referencia, el suscrito Secretario de este Despacho deja constancia que la parte apelante sustentó dentro del término de ley, el recurso de alzada concedido en el efecto devolutivo mediante auto de fecha 9 de marzo y 15 de junio de 2007; igualmente suministro en tiempo las expensas para la reproducción de las copias de la totalidad de los cuadernos 1 y 3.

El Secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

**EXPEDIENTE**

**HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No 26**

**FECHA: 21/6/22**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0522KRH-7695

Bogotá D. C., 05 de mayo de 2022

Señor Pagador:  
LABORATORIOS QUIMICA PATRIC  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-016-2014-00429-00 iniciado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6 contra FERNANDO GAMEZ GIRALDO CC. 79.496.678 Y DIANA TERESA BAUTISTA CC. 52.234.691 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que